

General Roca, 10 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**MANQUILEF, ROGELIO CRISTIAN C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO (Expte. N° RO-01382-L-2022)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de resolver si procede declarar la caducidad del proceso, integrándose el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento encontrarse desintegrado.

Los Dres. Victorio Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:

Se tiene en cuenta que se trata de una demanda presentada en fecha 29/12/2022. El día 02/08/2023 se corrió traslado de la misma.

Los Dres. Pablo Javier Spieser Riquelme, Alejandro Diez y Guillermo Eduardo Azcona, en calidad de apoderados de la demandada, contestan demanda en fecha 23/10/2024.

El día 07/02/2025, la Dra. María Celeste Dip presentó la pericia médica determinando que el actora no contaba con incapacidad.

El día 23/02/2026 se decretó la rebeldía del Sr. Rogelio Cristian Manquilef, cuya notificación fue realizada el día 19/03/2026 mediante la Cédula Nro. 202602004178.

El día 30 de abril del año 2026 se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en la que se dejó constancia, en dicho acta, la incomparecencia de la parte actora o letrado alguno que la represente. Ante ello se intimó, por el plazo de 5 (cinco) días, a la misma para que manifieste su interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de instancia con los efectos previstos en el C.P.C. y C (art. 20 de la Ley 5631).

Que tal intimación fue notificada el día 29/05/2026, mediante cédula de notificación al domicilio real del actor (Cédula Nro. 202602008826). No habiendo producido con posterioridad a ello actuación alguna, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 04/05/2026.

El Dr. Juan Huenumilla se abstiene de emitir su voto (conf. art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Por lo expresado, la **Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

I.- Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 04/05/2026, y consecuentemente

declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y cctes. del C.P.C.C.).

II. Costas a cargo del actor.

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5631.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez Vocal
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 10 de junio de 2026.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Unidad Procesal Laboral N°2